

Popayán, 3 de diciembre de 2020. Desde casa informo a la señora Juez que la anterior demanda fue enviada a través del correo Institucional del Juzgado. Sirvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Auto No.791

Pro: Liq. Sociedad Conyugal
Radicado: No. 2020-00227-00
Dte: Roger Armando Guzmán Chanchi
Ddo: Angela Andrea Peña López

Revisada la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal que antecede, encontramos que la misma reúne los requisitos exigidos por los arts. 82 y 523 del C. G. P., y por tanto, resulta procedente su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero.- ADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal que ha presentado el señor ROGER ARMANDO GUZMAN CHANCHI, a través de apoderada Judicial, en contra de la señora ANGELA ANDREA PEÑA LOPEZ.

Segundo.- DESE a la demanda el trámite establecido para los procesos liquidatorios, contenidos en la Sección Tercera, Título II, art. 523 del C. G. P.

Tercero.- Para efectos de la Notificación personal y traslado de la presente demanda y sus anexos a la demandada, se dispondrá realizarlo a través del correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el art.8 del Decreto legislativo No.806 de 2020.

Cuarto.- LOS EMPLAZAMIENTOS a los acreedores que se crean con derecho a hacer valer sus créditos en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de los ex cónyuges GUZMAN PEÑA, que deben realizarse en este proceso, en aplicación del art. 108 e Inc 6to del art. 523 del C.G.P., se harán únicamente en el registro nacional de personan emplazadas de conformidad con el art. 10 del Decreto No.806 de 2020,

lo que estará a cargo de la Secretaria del Juzgado en su oportunidad, cuya constancia se anexará al expediente.

Quinto.- RECONOCER PERSONERIA a la doctora MARCIA NELLY TEPUD CERON, abogada titulada en ejercicio, para que represente a la parte demandante en la forma y términos del poder a ella conferido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a large, loopy circular flourish.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO